

AUTO No. 00658

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y S TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2010ER14056 del 15 de Marzo de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 25 de Marzo de 2010 emitió **Concepto Técnico No. 2010GTS851 de fecha 28 de Marzo de 2010**, el cual autorizó al **EDIFICIO PALMEIRA P.H.** con Nit: 830045930 – 1, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA ROJAS PINEROS**, con C.C. No. 39531915, y consideró técnicamente viable realizar la ejecución del tratamiento silvicultural de la tala de dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies un (1) Urapan un (1) Eucalipto, debido a que se encuentran inadecuadamente emplazados y los cuales están ubicados en espacio privado, de la Carrera 22 N° 101 - 32, Barrio Chico, de la ciudad de Bogotá D.C..

Que el concepto técnico antes referido liquidó y determinó que el autorizado debería garantizar el recurso forestal mediante el pago de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435)**, equivalentes a **2.7 IVP's y .73 SMMLV a 2010**, por concepto de compensación y el valor de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, concepto técnico No. 675 del 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que el referido Concepto Técnico fue notificado de manera personal el día 16 de Junio de 2010 a la señora **LUZ MARINA ROJAS PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.531.915, en su calidad de representante legal del **EDIFICIO PALMEIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL, Fl. 3.**

AUTO No. 00658

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 04 de septiembre de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 7309 del 17 de octubre de 2012**, donde estableció la ejecución de lo autorizado en el **Concepto Técnico 2010 GTS851** de fecha 28 de marzo de 2010. No presentó los pagos por concepto de compensación, evaluación y seguimiento.

Que una vez revisado el expediente **SDA 03 – 2013 - 689**, obra a folios 1, el recibo de pago No. 737108/324193, de fecha 15/03/2010 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)**, por concepto de evaluación y seguimiento, a folio 9 obra igualmente otro recibo No. 749544/336633, de fecha 21/07/2010 por la suma de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700)** y a folio 10 obra el recibo 749544/336633 de fecha 21/07/2010, por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$375.435)**, por concepto de Compensación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro*

AUTO No. 00658

del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-689**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

AUTO No. 00658

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-689**, en materia de autorización al **EDIFICIO PALMEIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 830.0045.930-1, representada legalmente por la señora **LUZ MARINA ROJAS PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.531.915, en su calidad de Administradora o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la señora **LUZ MARINA ROJAS PIÑEROS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 39.531.915, en su calidad de Administradora del **EDIFICIO PALMEIRA - PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT. N° 830.0045.930-1, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala de dos (2) individuos arbóreos un (1) Urapan, y un (1) eucalipto emplazados en la Carrera 22 N° 101 - 32, Barrio Chico, de la ciudad de Bogotá D.C.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00658

CUARTO. Contra la presente providencia no procede Recurso, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de marzo del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-689

Elaboró:

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 12/02/2015

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro C.C: 80230339 T.P: 172494 C.S.J CPS: CONTRATO 696 DE 2014 FECHA EJECUCION: 17/02/2015

MARIA MERCEDES ZUBIETA GOMEZ C.C: 23682153 T.P: 185778 CPS: CONTRATO 099 DE 2015 FECHA EJECUCION: 17/02/2015

Janet Roa Acosta C.C: 41775092 T.P: N/A CPS: CONTRATO 637 DE 2015 FECHA EJECUCION: 19/03/2015

Aprobó:

Karen Rocio Reyes Gil C.C: 1010169961 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 28/08/2014